

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEH-122
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000184**

Valledupar, 30 de diciembre del 2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEH-122
TITULAR: DIMACO REORCES C.I. S.A.S.
MINERAL: ORO Y PLATA
ÁREA DEL TÍTULO: 1762 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CESAR
MUNICIPIO: SAN ALBERTO Y SAN MARTÍN
FECHA DE RMN: 18 DE ENERO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 03 de mayo de 2006, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la sociedad DIMACO RECURSOS C.I. LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. GEH-122**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, en un área de 1.762 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de SAN ALBERTO y SAN MARTÍN del departamento de CESAR, por un término de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del día 18 de enero de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. GEH-122** con Código en el Registro Minero Nacional GEH-122 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. GEH-122** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Mediante Resolución No. 000003 del día 6 de enero de 2010 emanada de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se concedió prórroga de dos (2) años de la Etapa de Exploración del **Contrato de Concesión No. GEH- 122**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de junio de 2017.

1.7 Que, mediante Resolución No. 1545 del 31 de julio de 2015 expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre del 2015, se modificó la razón social de la empresa sociedad DIMACO RESOURCES CI LTDA por DIMACO RESOURCES CI S.A.S., identificada con el NIT 830140417- 9, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GEH-122**.

1.8 Que, mediante la Resolución VSC No. 000529 del 24 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en la causal establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del **Contrato de Concesión No. GEH-122**, otorgado a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S.:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. GEH-122, otorgado a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S identificada con el NIT 830140417-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GEH-122, suscrito con la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S identificada con el NIT 830140417-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. GEH-122, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S identificada con el NIT 830140417-9, titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- Un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.999.142) más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje”.

Posteriormente, mediante Resolución VSC No. 000997 de 10 de septiembre de 2021 se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000529 del 24 de septiembre de 2020, decidiendo lo siguiente:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR los ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la Resolución VSC No. 000529 del 24 de septiembre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEH-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. REVOCAR el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 000529 del 24 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S identificada con el NIT 830140417-9, titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El faltante de pago por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.629.750) más los intereses desde el 28/07/2016 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

- El saldo de los intereses calculados al 28/07/2016 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.716.377), por concepto de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje. (…)

Los citados Actos administrativos se inscribieron en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre de 2021.

1.9 Que, mediante Resolución GSC No. 000390 de 16 de mayo de 2025, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2025 según Constancia Ejecutoria PARV-2025-CE-125, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S identificada con el NIT 830140417-9 en calidad del titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- la siguiente suma de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.346.126,56), por concepto de saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 18 de enero de 2014 hasta el 17 de enero de 2015 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. GEH-122** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Valledupar haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se remitió al señor DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMACHO en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. la citación para firma de acta de liquidación bilateral con radicado No. 20229060399201 de 18 de noviembre de 2022 que fue recibida por el mismo destinatario el día 23 de noviembre de 2022 según guía de envío de la empresa Metropolitana de Envíos LTDA-Metroenvíos.

Nuevamente, se remitió la citación para firma de acta de liquidación bilateral con radicado No. 20239060408111 de 01 de agosto de 2023 al señor DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMACHO en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., la cual fue recibida el día 08 de agosto de 2023 según guía de envío de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4-72.

No obstante, el Representante legal de la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. sociedad titular del **Contrato de Concesión No. GEH-122** no firmó el acta de liquidación bilateral dentro del término señalado.

Posteriormente, a través de Memorando de Radicado: 20249060440193 de 30 de septiembre de 2024 el Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar, solicitó al Grupo de Recursos Financieros el ajuste y/o separación de la nota débito No. 124244, correspon-

diente a la obligación de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, en el estado de cuenta del título minero GEH-122, que a la fecha se encuentra totalizado por el valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$19.346.127), teniendo en cuenta la recomendación realizada por parte del Grupo de Cobro Coactivo, que indicó *“que al presentarse el valor totalizado (\$19.346.127) en el estado de cuenta NO es posible iniciar el proceso debido a que se incluye el monto correspondiente a intereses”*.

Mediante Memorando de radicado: 20245300380263 de 11 de octubre de 2024, la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros en respuesta a radicado No. 20249060440193 de fecha 30 de septiembre de 2024, informó posponer la solicitud de aplicar saldo a favor con las NC 2102062 y 2102065 del 18/08/2021, por cuanto *“quedando un saldo que adeuda el titular por valor de \$19.346.126,56 correspondiente al Canon Superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje.”*

Por lo anterior, con base en la normatividad y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra causada en el sistema financiero de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se concluye que es necesario declarar la obligación y se expidió la Resolución GSC No. 000390 de 16 de mayo de 2025, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2025, por medio de la cual se resuelve declarar que la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S identificada con el NIT. 830140417-9 en calidad del titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.346.126,56), por concepto de saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 18 de enero de 2014 hasta el 17 de enero de 2015 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, a través de Memorando No. 20259060465603 de 29 de septiembre de 2025, la Coordinadora del PAR Valledupar remitió al Grupo de Cobro Coactivo los documentos para el trámite correspondiente al título ejecutivo con lista de chequeo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera), capítulo segundo “ANÁLISIS TÍTULO EJECUTIVO”, numeral 2.2, correspondiente al **Contrato de Concesión No. GEH-122**.

Conforme a lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo a través del Memorando No. 20251220637713 de 27 de octubre de 2025 dio respuesta al memorando 20259060465603, indicando:

“(…)

Por medio del presente, se realiza la devolución parcial del título en referencia, en lo concerniente a la Resolución VSC-000529 del 24 de septiembre de 2020, modificada mediante la Resolución VSC-000997 del 10 de septiembre de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Resolución GSC-00390 del 16 de mayo de 2025 se efectuó una nueva declaratoria de la obligación objeto de cobro contenida en los actos anteriormente mencionados, en los cuales se evidenció un error por anatocismo.

Dado que la Resolución GSC-00390 del 16 de mayo de 2025 constituye un acto administrativo independiente que no corrige las resoluciones previas, sino que declara nuevamente la obligación, el expediente se conformará con base en esta última resolución.”. (Subrayado fuera de texto).

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. GEH-122**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 001 de 4 de mayo de 2022, Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-796-11-12-2025 elaborado el 12 de diciembre de 2025 por el Equipo de Observación Geoespacial – EOG, el Concepto Técnico R.A. PARV No. 13 de 10 de diciembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área No. 001 de 4 de mayo de 2022.**
- **Concepto Técnico R.A. PARV No. 13 de 10 de diciembre del 2025.**
- **Resolución GSC No. 000390 de 16 de mayo de 2025 y su Constancia Ejecutoria PARV-2025-CE-125.**
- **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-796-11-12-2025 elaborado el 12 de diciembre de 2025 por el Equipo de Observación Geoespacial – EOG.**
- **Estado General de Cuenta por Título Minero.**
- **Memorando No. 20259060465603 de 29 de septiembre de 2025 con asunto: ENVIO DOCUMENTOS INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO – GEH-122.**
- **Memorando No. 20251220637713 de 27 de octubre de 2025 con asunto: Respuesta a memorando 20259060465603. TM GEH-122.**

1.12 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. GEH-122**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 001 de 4 de mayo de 2022 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

No se observaron áreas intervenidas con ocasión a un proyecto minero dentro del área del contrato de concesión No. GEH-122.

No se observaron labores activas de explotación en el área del Contrato de concesión No. GEH-122.

La caducidad del Contrato de concesión No. GEH-122 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre del 2021. (...)

Adicionalmente, en el numeral 4.1 del Acta de Fiscalización de Recibo del Área relacionado con las conclusiones y recomendaciones, el componente técnico del PAR Valledupar resuelve recibir a satisfacción el área del **Contrato de Concesión No. GEH-122**

También, a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-796-11-12-2025 elaborado el 12 de diciembre de 2025 por el Equipo de Observación Geoespacial – EOG, se concluyó lo siguiente:

(...)

7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2017 y Octubre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Mayo de 2023 para el área del título GEH-122. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 13 de 10 de diciembre del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. GEH-122**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. GEH-122 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha de elaboración del presente Concepto de recibo de área una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.346.126,56), el cual está siendo objeto de COBRO COACTIVO CONFIRMADO POR EMAIL 4-11-2025, que

se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.” (ver anexo)

3.2 A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000529 del 24 de septiembre de 2020 respecto a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.3 Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD”, se evidencia que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares del contrato de concesión No. GEH-122, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV 113 del 23 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 25 de enero del 2019, respecto a que presente el respectivo Acto administrativo, por medio del cual la autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

3.4 A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico el titular minero no presento los Formatos Básicos mineros anuales correspondientes al año 2018 y 2019.

3.5 Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD”, se evidencia que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares del contrato de concesión No. GEH-122, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.1349 del 21 de diciembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 075 de fecha 23 de diciembre del 2016, respecto a que allegue la declaración y pago de las regalías correspondiente al III tercer trimestre de 2016.

3.6 Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD”, se evidencia que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares del contrato de concesión No. GEH-122, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV 734 del 31 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 045 de fecha 02 de noviembre del 2018, respecto a para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo que se expone en el Concepto técnico PARV No. 318 del 14 de septiembre del 2018.

3.7 Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD”, se evidencia que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares del contrato de concesión No. GEH-122, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 113 del 23 de enero del 2019, notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 25 de enero del 2019, respecto a para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 056 del fecha: 22/01//2019.

3.8 A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico el titular minero no presento los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre para los años 2019 y I, II, III trimestres 2020, junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar.

3.9 El Contrato de Concesión No. GEH-122, Conforme a lo señalado en el INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DEL RECIBO DE AREA CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEH-122 No. 001 del 04 de mayo del 2022 y la información contenida en el expediente digital, se tiene que dicha área no fue sometida a actividades de explotación minero, esto de acuerdo a la información que reposada en el expediente digital y a lo concluido en el informe antes mencionado.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GEH-122 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)”.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 30 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el expediente del **Contrato de Concesión No. GEH-122** existe deuda por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.346.126,56), la cual se encuentra en Proceso Administrativo de Cobro en etapa de cobro persuasivo y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. GEH-122**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. GEH-122** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC